

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: C. (...).

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DGO.

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ

EXPEDIENTE: RR/008/09

**Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de febrero del dos mil
nueve.**-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/008/09** interpuesto por el **C.** (...) en contra del Sujeto Obligado denominado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. El 05 de enero del 2009, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en forma escrita, al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo Dgo., requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el acta que firmaron por ambas partes, autoridades salientes y entrantes, y la comisión entrega-recepción, año 2007".

- II. Con fecha 05 de Febrero del año en curso, el recurrente presentó recurso de revisión ante esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por la falta de contestación a su solicitud de información, que para la legislación de la materia se conoce como "**negativa ficta**", y en su formato impugnativo de revisión, el recurrente manifestó expresamente lo siguiente: - - - - -

El Responsable de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Dgo., me manifiesta de forma verbal que la información que solicito no es de la competencia a la Secretaría del Ayuntamiento, sino que corresponde a la Contraloría Municipal. Quiero comentar, el Responsable de la Unidad de Enlace de dicho municipio, es quien tiene la obligación de turnar mi solicitud al área quien tiene la información que requiero.

Además, no existe por parte del personal de la Secretaría del Ayuntamiento, escrito alguno en el que se manifieste la incompetencia de la información.

Por su parte, el artículo 60 fracciones I y VI de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establecen lo siguiente:

Que las Unidades de Enlace tendrán las siguientes atribuciones: Fracción I. Recabar y difundir la información pública que sea competencia del sujeto obligado. Fracción VI. **Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada. ."**

En base a lo anterior, es obligación del Responsable de la Unidad de Enlace ubicar el área, departamento, secretaría, dirección la información que requiero.

- III. Por acuerdo de fecha 05 de Febrero del 2009, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez, Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaría Ejecutiva, asignó el número de expediente **RR/008/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango en lo sucesivo la Ley, lo turnó a la Comisionada Leticia Aguirre Vazquez. -----
- IV. A través del proveído de fecha 06 de Febrero del año en curso y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y admitió la prueba documental ofrecida por el recurrente la cual fue desahogada por su propia y especial naturaleza. -----
- V. Así mismo, con fecha 09 de Febrero del 2009 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley, se notificó al sujeto obligado mediante el oficio CETAIP/064/09 la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor de tres días para que acreditara, haber respondido en tiempo y forma la solicitud o bien, diera respuesta a la misma; dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de su notificación. -----
- VI. Con fecha 12 de febrero del 2009, se recibió en esta Comisión por vía fax, el oficio número **0042009** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del encargado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., dio cumplimiento en tiempo y

forma, a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar textualmente lo siguiente: - - - - -

“ . . . y en cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión identificado con las siglas RR/008/09, promovido por el C. (...) con motivo de su petición de información signado con fecha 05 de Enero del año en curso, me permite informarle a Usted que no ha sido posible notificarle al peticionario la respuesta a su solicitud, circunstancia que se hace constar en el anexo que acompaña.

Para los efectos legales a que haya lugar, le envío también, el acta circunstanciada levantada con motivo de la imposibilidad de notificarle al C. (...) a su petición. . . .”

VII. Con fecha 12 de Febrero del año en curso, el encargado de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., hace constar lo siguiente: - - - - -

“En la Ciudad de Lerdo, Dgo., el suscrito Encargado del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., Lic. José Enrique Uribe Benavente, HAGO constar y CERTIFICO, que habiéndome constituido en diversas ocasiones y horas del día de la fecha, en el domicilio ubicado en CallePoniente de la Ciudad de Lerdo, Dgo., circunstancias que me constan y me cercioro por la nomenclatura de la Calle, y que es el mismo que señalara el C. (...) en su solicitud de información signada con fecha 05 de Enero de 2009, para notificarle lo correspondiente al recurso de Revisión que se identifica con las siglas RR/008/09, así (sic) como para darle cumplimiento a lo ordenado en su apartado número V, QUE DESPUES DE HABERLO LLAMADO A LA PUERTA DE ACCESO (Y QUE A SABER ES UN BARANDAL) POR VARIAS OCASIONES EN CADA VEZ QUE ASISTI A DICHO LUGAR, NADIE CONTESTO A MI LLAMADO NO OBSTANTE DE HABERSE INSISTIDO, MOTIVO POR EL CUAL ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR LA CORRESPONDIENTE.”

VIII. Mediante oficio número **1070/2009** de fecha 10 de Febrero del 2009 signado por el Contralor Municipal del sujeto obligado, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: - - - - -

“Por medio de este conducto, damos contestación a su oficio número 002/2009 de fecha nueve de febrero de 2009, en el cual nos indica que derivado de la notificación por parte de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el oficio número CETAIP/064/09, recaído con motivo del Recurso de Revisión promovido por el C. (...) y atendiendo al término de tres días decretado mediante auto de fecha 06 de febrero de 2009, nos solicita le envíemos la documentación a favor del solicitante de acuerdo a su petición de información.

Puesto que de su escrito se desprende que está solicitando el “acta que firmaron por ambas partes, autoridades salientes y entrantes y la comisión entrega-recepción año 2007”, le informamos que dicha documentación no puede ponerse a la disposición del solicitante por ser el documento original”.

C O N S I D E R A N D O

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 apartado “A” fracción V de la Ley, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información “Los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal, que en el presente caso, es el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., la receptora de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente. -----

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y en los supuestos por **negativa ficta** que es el tema que nos ocupa, ya que el sujeto obligado debió de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley al disponer textualmente lo siguiente: - - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

Ahora bien, del examen de las constancias que obran en autos y en especial la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, se advierte que fue presentada ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., el día 05 de Enero del presente año por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente, es decir, el 06 del mismo mes y año para vencer el día 26 de Enero del año en curso, descontándose los días 10, 11, 17, 18, 24 y 25 del mes de Enero por haber sido sábados y domingos. - - - - -

En relación a este tema de la “**negativa ficta**”, el artículo 57 de la Ley dispone, que cuando el sujeto obligado no dé respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer de inmediato el recurso de revisión previsto en la ley de la materia. - - - - -

En efecto, el artículo 75 de la ley establece, cuales son las causas de procedencia del recurso de revisión que los particulares podrán interponer ante esta Comisión de acuerdo a lo siguiente: “*La negativa de acceso a la información; la declaración de inexistencia de información; la clasificación de información como reservada o confidencial; la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en*

un formato incomprensible; la inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información; cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; la inconformidad con las razones que motivan una prórroga, la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; el tratamiento inadecuado de los datos personales; el desechamiento de solicitud de acceso; la negativa ficta y la declaración de incompetencia de un sujeto obligado. -----

Entonces, una vez interpuesto el recurso de revisión por la causal de la **negativa ficta** que para los efectos de la Ley se actualiza, cuando dentro de los plazos establecidos en la ley, el sujeto obligado no diera respuesta a una solicitud de acceso a la información, la Comisión dio vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: -----

1.- Acreditara, haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, -----

2.- Diera respuesta a la misma. -----

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de 48 horas. -----

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, considerando para ello la solicitud de información de fecha 05 de enero del año en curso, la cual fue atendida mediante el oficio número **1070/2009** de fecha 10 de Febrero del 2009 signado por el Contralor Municipal del sujeto obligado y que ha quedado puntualizado en el resultado VIII de la presente resolución, por tal circunstancia se actualiza el segundo de los supuestos que contempla el artículo 89 de la Ley de la materia. -----

En esta tesitura y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, 75 fracción XII, 81, fracción I en relación con el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia. - - - - -

No se omite señalar, que se deja a salvo el derecho del recurrente en el caso de considerarlo necesario, interponer el correspondiente recurso de revisión dentro del término previsto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, una vez que haya conocido la información que le fue enviada por el sujeto obligado. - - - - -

C U A R T O.- Ahora bien, para el Pleno de esta Comisión destaca la circunstancia, que en términos de lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que en lo contenido por la ley en materia de notificaciones, serán supletorias las disposiciones del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango. - - - - -

Y en relación al **Domicilio cerrado** de los solicitantes, el responsable de la unidad de enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., debió sujetarse a lo establecido en el artículo 38 párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango al establecer textualmente lo siguiente: “ . . . Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada la que obrará en el expediente”. - - - - -

Por su parte, el artículo 127 del Código en mención establece en relación al **domicilio cerrado** lo siguiente: “Cuando el domicilio se encontrare cerrado la

citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en autos". - - - - -

Así, de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa, el Responsable de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., no dio cabal cumplimiento a lo que establece los artículos 38 y 127 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, ya que existe la evidencia del documento denominado “**ACTA CIRCUNSTANCIAL**” efectuado por el responsable de la unidad de enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., al presentarse en el domicilio del solicitante ahora recurrente y quien expresó textualmente lo siguiente: - - - - -

“En la Ciudad de Lerdo, Dgo., el suscrito Encargado del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., Lic. José Enrique Uribe Benavente, HAGO constar y CERTIFICO, que habiéndome constituido en diversas ocasiones y horas del día de la fecha, en el domicilio ubicado en CallePoniente de la Ciudad de Lerdo, Dgo., circunstancias que me constan y me cercioro por la nomenclatura de la Calle, y que es el mismo que señalara el C. (...) en su solicitud de información signada con fecha 05 de Enero de 2009, para notificarle lo correspondiente al recurso de Revisión que se identifica con las siglas RR/008/09, así (sic) como para darle cumplimiento a lo ordenado en su apartado número V, QUE DESPUES DE HABERLO LLAMADO A LA PUERTA DE ACCESO (Y QUE A SABER ES UN BARANDAL) POR VARIAS OCASIONES EN CADA VEZ QUE ASISTI A DICHO LUGAR, NADIE CONTESTO A MI LLAMADO NO OBSTANTE DE HABERSE INSISTIDO, MOTIVO POR EL CUAL ME FUE IMPOSIBLE NOTIFICAR LA CORRESPONDIENTE.”

Sin duda, el responsable de la Unidad de Enlace del sujeto obligado, no realizó la notificación con el vecino más cercano, a quien debió entregarle una copia simple del documento a notificar y fijar una copia adicional del mismo documento, en la puerta o lugar visible del domicilio del solicitante, haciéndose constar lo anterior en acta

circunstanciada y que obrará en autos; por esta razón, se le exhorta al Responsable de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., que al realizar una notificación en materia de acceso a la información en el domicilio de algún solicitante y si dicho domicilio está cerrado, el funcionario responsable de la notificación deberá actuar conforme a lo que establece el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango en materia de notificaciones, además, porque así lo contempla el artículo 7º segundo párrafo de la Ley de la materia. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción IV, 74, 75 fracción XI y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, promovido por el **C.(...)**. - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción XI, 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **se sobresee** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en términos de lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución. - - - - -

Notifíquese.- Mediante **oficio**, al H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y **personalmente** al Recurrente en el domicilio señalado para tales efectos. - - - - -

En su oportunidad **ARCHÍVENSE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 8 párrafo segundo, 9 párrafo primero y 13 párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Mario Humberto Burciaga Sánchez y Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto, en sesión ordinaria de esta misma fecha dieciocho de febrero del dos mil nueve, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

LIC. MARIO HUMBERTO BURCIAGA SÁNCHEZ
Comisionado Presidente

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
Comisionada

LIC. EVA GALLEGO DÍAZ
Secretaria Ejecutiva